



**DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO**

**PAGINA WEB**

**AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA ACUMULADA No. 009-2013-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**CAUSA ACUMULADA No. 009-2013-TCE.**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** En Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, hoy miércoles treinta de enero de dos mil trece, las 13 h00.- **VISTOS:**

**PRIMERO - ANTECEDENTES.**

a).- La Dra. Sandra Pérez Córdova, Directora Provincial Electoral de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Tungurahua; presenta un libelo de denuncia en contra del señor Daniel Eduardo Peñaranda Buele, representante legal de la organización política "AVANZA" Listas 8 de la provincia de Tungurahua; al oficio No.065-D-CNE-DPT-13, de 17 de enero de 2013 acompaña un expediente compuesto de 10 fojas útiles, que ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día viernes 18 de enero de 2013, las 11h26, ( fojas. 10 ) cuyo contenido se encuentra referido al posible cometimiento de una infracción electoral por la prenombrada organización política.

b).- Realizado el correspondiente sorteo electrónico en Secretaría General de este Tribunal, correspondió a este Despacho el conocimiento y resolución de la causa signada con el número 009-2013-TCE.

c).- Mediante auto de 22 de enero de 2013, las 17h30; (fojas 11) el Dr. Miguel Pérez Astudillo, en calidad de Juez de instancia inferior, admitió a trámite, avocó conocimiento y previno en el conocimiento y resolución de la presente causa, señalando para el día martes veinte y nueve de enero de dos mil trece, a las diez horas para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

d).- La Dra. Sandra Pérez Córdova, Directora Provincial Electoral de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Tungurahua, ingresa al Tribunal Contencioso Electoral, dos denuncias adicionales en contra de la misma organización política AVANZA listas 8, por las mismas supuestas infracciones, a las cuales se les asigna los números 008-2013-TCE y 010-2013-TCE, que efectuado el sorteo de las causas les correspondió el

conocimiento y resolución al señor juez, Dr. Patricio Baca Mancheno y señora jueza Dra. Patricia Zambrano, respectivamente.

e).- Mediante Oficio signado con el número 035-SMM-Up-TCE-2013 de 23 de enero 2013, el Dr. Patricio Baca Mancheno, remite a este despacho la causa signada con el No. 008-2013-TCE, solicitando se proceda a la acumulación de las acciones y autos por existir identidad objetiva y subjetiva en las causas. (fojas 27)

f).- De igual forma, mediante oficio signado con el número 0034-2013-J.PZ-mfp-TCE, de 23 de enero de 2013, la Dra. Patricia Zambrano remite a este despacho la causa signada con el número 010-2013-TCE, para que se proceda a la acumulación de autos de conformidad a lo prescrito en el artículo 248 de la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (fojas 41); y,

g).- Esta judicatura electoral cuyo titular es el Dr. Miguel Pérez Astudillo, mediante auto de 23 de enero de 2013, las 13h30; dispone la acumulación de Autos de las causas 008-2013-TCE; 009-2013-TCE y la causa 010-2013-TCE, al amparo de la norma legal contenida en el artículo 248 del Código de la Democracia y de las normas supletorias prescritas en el artículo 180 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil. (fojas 42)

## **SEGUNDA.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA.**

### **2.1- COMPETENCIA.**

a).- La Constitución de la República, en el artículo 221, número 2 dispone que "*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.*".

b).- El artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé, entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de "*Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales*" (El énfasis no corresponde al texto original).

c).- Por su parte, el artículo 72, inciso tercero y cuarto, ibídem, en su orden respectivo y en la parte pertinente, dispone que:



*"... para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral (...) En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal."*

d).- En mi calidad de juez electoral asumo la competencia para conocimiento y resolución de la causa acumulada, fundamentado en la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral ( fojas 10 vuelta) que obra del expediente, en la cual se deja constancia del respectivo sorteo y del auto de 23 de enero de 2013, las 13h30; por el cual dispuso la acumulación de Autos de las causas 008- 2013-TCE; 009-2013-TCE; y, de la causa 010-2013-TCE, en armonía y por reunir los requisitos contenidos en el artículo 248 del Código de la Democracia.

## **2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.**

La ley faculta a todo ciudadano o ciudadana en goce de los derechos políticos de participación política, para presentar las denuncias sobre el cometimiento de infracciones electorales; así lo dispone el artículo 280 del Código de la Democracia, que en la parte pertinente prescribe *"... concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley."*

Además, en las causas que se encuentran bajo conocimiento y resolución materia de esta judicatura, la accionante en su calidad de Directora de la Delegación Provincial de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral, conforme lo justifica con la acción de Personal constante de fojas 52 del expediente tiene legitimación activa para la presentación de las denuncias porque da cumplimiento a la norma contenida en el artículo 6 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda, Gasto Electoral y su juzgamiento en sede Administrativa, disponiendo que *"A partir de la convocatoria, de oficio o mediante denuncia, el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones provinciales o distritales electorales en su jurisdicción, una vez verificada la existencia de publicidad electoral en prensa escrita, radio televisión y vallas publicitarias, sin autorización del Consejo Nacional Electoral, que promoció de manera directa a una candidatura o candidato a una dignidad de elección popular, o una determinada opción de democracia directa, suspenderá o retirará dicha publicidad de manera inmediata. Además se pondrá en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el respectivo expediente adjuntando las evidencias necesarias para los fines*

*legales correspondientes...*”( la letra cursiva no corresponde al texto original). Por tanto, se le reconoce la legitimación activa para la presentación de las denuncias.

### **2.3.- OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN DE DENUNCIA.**

Las acciones de denuncias que son materia de análisis y resolución, se refieren a las acciones efectuadas por los miembros de la organización política AVANZA Listas 8; durante el período comprendido entre el cuatro y el ocho de enero de 2013, conforme consta de las piezas que obran de fojas 1, 16 y 28 de conformidad con la norma legal prescrita en el artículo 304 del Código de la Democracia, en la parte pertinente dispone que *“...la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años”*. Al amparo de esta norma, se puede colegir que la acción de denuncia fue interpuesta dentro de dicho plazo; por lo cual, no se puede considerarla que haya incurrido en prescripción, por tanto, se considera presentada dentro de plazo legal pertinente.

### **TERCERO.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO.**

Las denuncias presentadas por la accionante, contienen textos similares y se refieren en su contenido al cometimiento de las infracciones siguientes:

a).- Argumenta que el sujeto político accionado, movimiento político AVANZA listas 8, instaló varias vallas publicitarias que promueven los candidatos de dicha organización política a diferentes dignidades dentro de período electoral sin contar con la autorización del Consejo Nacional Electoral; por lo cual, se encuentran infringiendo las normas electorales contenidas en los artículos 115 de la Constitución de la República,<sup>(1)</sup> concordante con esta norma superior, infringen la norma contenida el artículo 208 de la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. <sup>(2)</sup>

---

<sup>(1)</sup> Art. 115.- De la Constitución de la República.

El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la **promoción electoral** que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

<sup>(2)</sup> C.D.-Art. 208.- Desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.



**b).- Agrega que el Movimiento Político "AVANZA" ha instalado sin autorización del Consejo Nacional Electoral, vallas publicitarias en varios sectores de la jurisdicción Electoral de la provincia de Tungurahua; en el sector del Tambo, Cantón Pelileo; ( fojas 33,34, 35, 36 y 37 ); una segunda en la Av. Bolivariana, pasando Teojama Comercial, en la ciudad de Ambato (fojas 7 y 8 ) y en la ciudad de Baños, antes de la entrada a Pondoá (fojas 22 y 23), conforme a las fotografías que agrega en los expedientes.**

**c).- Del expediente acumulado, constan las certificaciones otorgadas por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, en las cuales certifican los servidores electorales de la Delegación Provincial de Tungurahua, señores: Rocío Paredes, encargada del Control de Financiamiento y Control Electoral; la Dra. Verónica Molina encargada de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, (fojas 4, 5, 6, 19,20, 21, 31 y 32 del expediente ) que las vallas instaladas por la organización política en cuestión, no cuentan con los permisos otorgados por el Consejo Nacional Electoral.**

**d).- Concorre al máximo organismo de justicia electoral en cumplimiento del contenido del artículo 6 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda, Gasto Electoral y su juzgamiento en sede Administrativa, para que se sancione el cometimiento de las infracciones electorales.**

**e).- En la Audiencia Oral de prueba y Juzgamiento la parte accionante, representado por el Abg. Héctor Lascano Cevallos, se ratificó en todo el contenido de la denuncia, fundamentó el procedimiento para el retiro de vallas de promoción electoral de la organización política accionada y la petición para que se proceda a sancionarla por haber violentado las normas legales contenidas en el Art. 115 de la Constitución de la República. Por su parte la parte accionada quien incurrió en rebeldía ya que, a pesar de haber sido citado legalmente, no compareció; y en esta diligencia procesal intervino en defensa del señor Daniel Eduardo Peñaranda Buele, representante legal de la organización política AVANZA listas 8; la delegada de la Defensoría Pública, Dra. Cumandá Altamirano Escobar, quien sostuvo que las pruebas aportadas no constituyen elementos determinantes para la aplicación de una sanción y que dejaba al criterio del señor juez la aplicación de la ley. ( fojas 48 y 49 )**

#### **CUARTA.- ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.**

**a).- En un Estado constitucional de derechos y justicia como es el ecuatoriano, se encuentran consagrados y garantizados mediante normas expresas en la Carta Constitucional, el ejercicio de los derechos fundamentales, entre ellos los derechos de participación política de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros, el derecho a elegir**

y ser elegidos, a organizar y participar activamente en la conformación de organizaciones políticas, a promover sus idearios, programas de gobierno, principios ideológicos y la promoción de sus candidatos a ocupar dignidades de elección popular, conforme lo disponen los Arts. 61, numeral uno, ocho; y en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República; (3)

**b).**- Ajustando al nuevo ordenamiento jurídico del Estado, se promulgaron normas de orden sustantivo y adjetivo, contenidos que procuran a más de garantizar el ejercicio de los derechos de participación política de los ciudadanos y ciudadanas, implementar mecanismos de orden técnico y logístico que permita regular el uso de recursos en la promoción de las candidaturas, vigilar y controlar el monto máximo de gasto electoral, el origen y destino de dichos recursos; rendición de cuentas de campaña electoral; la prohibición expresa para usar bienes y recursos públicos con fines electorales ; y, en forma sustancial, la intervención directa del Estado asignando recursos presupuestarios para garantizar el uso equitativo e igualitario de los espacios publicitarios en promoción electoral para todas las organizaciones políticas y candidatos legalmente inscritos en el Consejo nacional Electoral, conforme lo dispone el Art. 115 de la Constitución de la República. (4)

**c).**- Conforme a la norma contenida en el Art. 115 de la Constitución de la República, en el inciso segundo del artículo 202 (5) y reitera en el artículo 358 (6) de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-27-

---

**(3) Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador**

Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1.- Elegir y ser elegidos

8.- Conformar partidos políticos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten.

**(4) Art. 115.- De la Constitución de la República.**

El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la **promoción electoral** que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

**(5) Código de la Democracia.- Art. 202.-** El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días.

Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas.

**(6) Art. 358.-** El Estado a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales.



12-2012 de 27 de diciembre de 2012, aprobó el presupuesto de \$ 23'743.027,08 destinados a promoción electoral a favor de las candidatas y candidatos a dignidades de elección popular en el proceso electoral 2013; promoción que de conformidad con las normas constitucionales y legales precitadas, deberán efectuarse en forma Igualitaria, proporcional y equitativa entre todos los candidatos, por medios impresos, audiovisuales, televisivos y en vallas publicitarias, siendo esta una potestad privativa del Estado y prohibitiva para las organizaciones políticas o candidatos, quienes en caso de incurrir en infracciones de esta naturaleza, deberán someterse a juzgamiento y sanción por parte del órgano jurisdiccional electoral.

d).- De las piezas procesales que obran del expediente citadas previamente, se pueden apreciar las pruebas necesarias para reconocer que el Movimiento Político AVANZA listas 8; infringió normas constitucionales y legales que prohíben en forma taxativa, que las organizaciones políticas o candidatos por su cuenta y sin que medie autorización del Consejo Nacional Electoral, promocionen las candidaturas de su organización política en los lugares públicos en la jurisdicción electoral de la Provincia de Tungurahua; en la Av. Bolivariana, pasando la Empresa Teojama Comercial, antes de la Gasolinera; en la Vía Ambato Baños, entrada a Pondoá, sector del santuario de la Virgen; y en el Barrio El Tambo, Cantón Pelileo.

e).- La norma legal contenida en el Art. 374 (7) del Código de la Democracia, dispone que en caso de existir "reiteración" en el cometimiento de la infracción sobre promoción electoral ilegal, el sujeto político incurso en esta norma, deberá ser sancionado con el pago de una multa correspondiente desde los diez salarios mínimos vitales unificados, hasta un tope máximo de cien salarios mínimos vitales unificados.

Por el análisis precedente y sin que medien argumentaciones adicionales,  
**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL**

---

(7) Art. 374.- Los Órganos de la Función Electoral podrán sancionar con multas que vayan desde diez hasta cien remuneraciones mensuales unificadas y/o con la suspensión de hasta veinte y cuatro meses a una organización política dependiendo de la gravedad de la infracción y/o de su reiteración, en los siguientes casos:

1. Cuando se compruebe el incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone a las organizaciones políticas.
2. Cuando durante doce meses se produzca el cierre injustificado de su centro de capacitación política.
3. Por pedido del Fiscal General, cuando este realice una investigación por el delito de lavado de activos que involucre directamente a la organización.

Cuando un partido político se encuentre en mora por más de dos años con el Servicio de Rentas Internas, no podrá recibir recursos del Estado para su financiamiento."

**ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:**

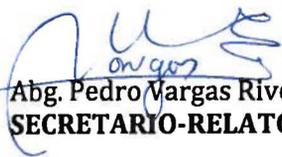
**PRIMERA.-** Aceptar la Denuncia presentada por la Dra. Sandra Pérez Córdova, Directora Provincial Electoral de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Tungurahua.

**SEGUNDA.-** Sancionar a la organización política "Avanza Listas 8" en la persona de su representante legal el señor Daniel Eduardo Peñaranda Buele, con la multa correspondiente a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas, una vez ejecutoriada la presente sentencia, valor que será cancelado en el plazo de treinta días a contarse desde la fecha de notificación de la sentencia, en la cuenta única multas del Consejo Nacional Electoral.

**TERCERA.-** Notificar con el contenido de la presente sentencia a las partes procesales; a la organización política "Avanza Listas 8" representante legal señor Daniel Eduardo Peñaranda Buele, en el casillero contencioso electoral No 12; a la Delegada Provincial de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral, Dra. Sandra Pérez Córdova en el correo electrónico institucional señalado [sandraperez@cne.gob.ec](mailto:sandraperez@cne.gob.ec) y en la casilla contenciosa electoral No 10; al Consejo Nacional Electoral conforme lo dispone el Art. 264 del Código de la Democracia y a la Defensoría Pública por haber actuado en la presente diligencia, mediante boleta física en la sede ubicada en Av. 6 de diciembre N 21-37 y Robles en la ciudad de Quito.

**CUARTA.-** Publicar el contenido de la presente sentencia en la página Web institucional y en las carteleras del Tribunal Contencioso Electoral y en la cartelera de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Tungurahua; y

**QUINTA.-** Actúe el señor Secretario Ad-hoc, Abg. Pedro Vargas R. **Notifíquese y Cúmplase.-** f).- Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Certifico.- Quito, 30 de enero de 2013.

  
Abg. Pedro Vargas Rivera.  
**SECRETARIO-RELATOR AD-HOC**

